



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### X LEGISLATURA

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 11

## I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (621/000011)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 16  
Núm. exp. 121/000016)

### ENMIENDAS

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 6 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 2012.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

#### ENMIENDA NÚM. 1

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno.**

#### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 6 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012 modificada en el apartado uno del artículo único queda redactado en los siguientes términos:

«6. Las Comunidades Autónomas con periodicidad trimestral y las Corporaciones Locales con periodicidad anual deberán presentar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 12

En el caso de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas será competente para realizar el seguimiento de los planes de ajuste e informará del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.»

### JUSTIFICACIÓN

Aun sin compartir las directrices y contenidos de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se propone este redactado como suficiente para un correcto seguimiento de los planes de ajuste que se exigen para acceder a los mecanismos adicionales de financiación para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

La Ley Orgánica 2/2012 y la modificación que se pretende con este Proyecto de Ley provocan un abuso de posición de control por parte del Gobierno que puede vulnerar la autonomía financiera de las comunidades autónomas.

Poner a las comunidades autónomas que soliciten ayuda financiera bajo el control de la Intervención General del Estado afecta al núcleo básico esencial de la autonomía de aquellas, porque estamos hablando de relaciones entre dos administraciones españolas, la general del Estado y la autonómica, que constitucionalmente se encuentran en pie de igualdad.

Por otro lado, la posibilidad de que empresas privadas de auditoría controlen a una administración local supone dejar en manos privadas el control del poder político, por mucho que se trate de disfrazar bajo el pretendido papel auxiliar de esas empresas.

### ENMIENDA NÚM. 2

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos.**

### ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la disposición adicional cuarta añadida en el apartado dos del artículo único.

### JUSTIFICACIÓN

Esta disposición adicional relativa al cumplimiento del pago de los vencimientos de la deuda financiera pretende reforzar las garantías del pago de dichos vencimientos frente a cualquier otra partida presupuestaria. Se afirma que una situación de riesgo de incumplimiento de esos pagos atenta gravemente al interés general. Sin embargo, lo que atenta gravemente al interés general y es contrario al artículo 1.1 de la Constitución es establecer el pago de los intereses y el capital de la deuda financiera como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del Estado español como Estado social y democrático de Derecho.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 13

### ENMIENDA NÚM. 3

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Tres.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 2/2012 modificada en el apartado tres del artículo único, con la siguiente redacción:

«Las propuestas de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública previstas en el artículo 15.1 se remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local antes del 1 de abril de cada ejercicio.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone recoger en esta disposición transitoria la obligación de remitir al Consejo de Política Fiscal y Financiera y a la Comisión Nacional de Administración Local las propuestas de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

### ENMIENDA NÚM. 4

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo único con la siguiente redacción:

«Uno pre (nuevo). El artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 14. Prioridad absoluta del gasto en servicios públicos fundamentales.

El pago de los créditos presupuestarios para satisfacer la financiación necesaria que garantice la cobertura universal de los servicios públicos fundamentales gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.»

#### JUSTIFICACIÓN

Ley Orgánica 2/2012 establece que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones gozará de prioridad absoluta, lo cual atenta gravemente contra el artículo 1.1 de la Constitución al introducir ese pago como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del Estado español como Estado social y democrático de Derecho. Se propone que la prioridad corresponda al gasto en servicios públicos fundamentales.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 14

### ENMIENDA NÚM. 5

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo único con la siguiente redacción:

«Tres bis (nuevo). Se añade una nueva disposición transitoria con el siguiente contenido:

Disposición transitoria quinta (nueva). Reforma del artículo 135 de la Constitución Española.

En los dos meses siguientes a la aprobación de esta Ley, el Gobierno presentará a las Cortes Generales un proyecto de ley de reforma del artículo 135 de la Constitución Española para eliminar en su apartado 3 la prioridad absoluta del pago de los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones.»

#### MOTIVACIÓN

El apartado 3 del artículo 135 es frontalmente antisocial al establecer que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones gozará de prioridad absoluta, lo cual atenta gravemente contra el artículo 1.1 de la Constitución al introducir ese pago como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del Estado español como Estado social y democrático de Derecho.

### ENMIENDA NÚM. 6

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)  
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional única**.

#### ENMIENDA

De modificación.

La disposición adicional única queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional única. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales que se adhieran a los mecanismos adicionales de financiación de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A efectos del cumplimiento (...), se computará, respectivamente, en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la cuantía equivalente a las cantidades percibidas por dichas Administraciones con cargo a aquellos mecanismos, siempre y cuando la financiación recibida con cargo a los mismos haya sido solicitada expresamente por la correspondiente Administración.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone recoger esta propuesta de la Federación Española de Municipios y Provincias con el fin de evitar que algunas Corporaciones Locales pudieran verse perjudicadas, en su caso, como consecuencia

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 15

de disfunciones que están afectando al mecanismo puesto en marcha para pagar a los proveedores que se está realizando por el ICO.

El Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX) y el Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 11 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 2012.—**Miguel Zerolo Aguilar y Narvay Quintero Castañeda.**

### ENMIENDA NÚM. 7

#### De don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX) y de don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)

El Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX) y el Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

#### ENMIENDA

De modificación.

A la Exposición de Motivos, párrafo 7.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«Del mismo modo, la presente Ley Orgánica introduce algunas modificaciones dirigidas a intensificar la transparencia, ampliando sus obligaciones de información, especialmente sobre su situación de tesorería y se refuerzan las garantías para atender sus vencimientos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se debería suprimir la referencia a «intensificar la disciplina fiscal y financiera de las Administraciones territoriales». Ya que no es eso lo que hace esta modificación, sino que entendiendo mal el papel de igualdad de la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, obliga a estas últimas a enviar numerosa información a la Administración General del Estado. Y somete a las CCAA a planes a ajuste al gusto de la AGE para poder acceder a una normal financiación. La idoneidad de las medidas de ajuste necesarias en cada comunidad autónoma debería ser valorada en el seno de cada comunidad autónoma, por su administración, por sus parlamentos u órganos de control externo, no por la AGE.

### ENMIENDA NÚM. 8

#### De don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX) y de don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)

El Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX) y el Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone un nuevo párrafo a propósito de la referencia de la nueva disposición adicional en el texto de la Exposición de motivos y a continuación, en concreto, de la mención al «artículo 26 de la Ley

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 16

Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera», y redactado como un punto y seguido.

En concreto:

«De otra parte, en relación a la prioridad de estos pagos habrán de justificarse tanto su prioridad, como su incidencia sobre el interés general de producirse los incumplimientos que observa la ley.»

### JUSTIFICACIÓN

Se trata de amparar mínimamente una prioridad tan absoluta respecto a los restantes pagos habituales en la gestión de las Administraciones públicas, así como de justificar la calificación de un posible incumplimiento tan contundentemente como para definirlo de «atentado contra el interés general».

### ENMIENDA NÚM. 9

#### De don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX) y de don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)

El Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX) y el Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno.**

### ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición Adicional Primera apartado 1.

Se propone sustituir el último párrafo del apartado 1 por el siguiente:

«A petición de cualquier Comunidad Autónoma que manifieste dificultades de acceso a los mercados financieros se prorrogarán estos plazos.»

### JUSTIFICACIÓN

Conforme al orden constitucional no debe ser la Comisión delegada de asuntos económicos del Gobierno la que valore las necesidades o dificultades de las comunidades autónomas, son ellas mismas las que deben hacerlo. Tienen mayor conocimiento de su situación financiera y de sus dificultades de acceso al crédito.

Con la redacción actual, además, se está dejando un margen de discrecionalidad a la Comisión Delegada que no resulta conforme con el orden constitucional.

Por otro lado, tal como se expuso en el apartado 4 anterior, en muchos casos los problemas de financiación de las CCAA no son creados principalmente por ellas.

### ENMIENDA NÚM. 10

#### De don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX) y de don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)

El Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX) y el Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 17

### ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición Adicional Primera, apartado 5.

Se propone sustituir el apartado 5 por el siguiente:

«La falta de remisión de información o la valoración desfavorable por el Ministerio competente en materia de Hacienda o apreciación por el mismo de incumplimiento podrá dar lugar al inicio del procedimiento previsto en el artículo 155.1 de la Constitución Española.»

### JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 135 de la Constitución Española, respetar el artículo 155 de la CE y el orden administrativo fijado por la CE.

### ENMIENDA NÚM. 11

**De don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX) y de don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)**

El Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX) y el Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno.**

### ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición Adicional Primera, apartado 6.

Se propone modificar el párrafo tercero del apartado 6:

Suprimiendo la referencia al órgano de la CA que remitirá la información. Suprimir: «..., a través de su intervención general o unidad equivalente,...»

### JUSTIFICACIÓN

Esta referencia al órgano que debe mandar la información colisiona con la capacidad de autoorganización de las CCAA, y, además, mucha de la información que se solicita no es competencia de las intervenciones generales de las CCAA el confeccionarla o disponer de ella.

### ENMIENDA NÚM. 12

**De don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX) y de don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)**

El Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX) y el Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 18

### ENMIENDA

De adición.

A la Disposición Adicional Primera, apartado 2.

Se propone añadir un nuevo párrafo al apartado 2, con la siguiente redacción:

«Los planes de ajuste únicamente incluirán medidas que tengan relación directa con la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria, límites de deuda pública y obligaciones de pago, sin que se puedan incluir otras medidas de políticas económicas o sociales.»

### JUSTIFICACIÓN

Con ello se pretende dejar a salvo la independencia política de las comunidades autónomas frente al Estado. A modo de ejemplo, en los últimos documentos entregados por la Administración General del Estado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera se contempla la posibilidad de incluso incluir la exigencia de medidas en los horarios comerciales.

### ENMIENDA NÚM. 13

**De don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX) y de don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)**

El Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX) y el Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos.**

### ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición Adicional cuarta.

Texto que se propone:

«2. La situación de riesgo de incumplimiento del pago de los vencimientos de deuda financiera por encima del límite de deuda fijado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15 de la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, apreciada por el Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, se considera que atenta gravemente al interés general precediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.»

### JUSTIFICACIÓN

Las medidas previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera responden a la necesidad de establecer las medidas que garanticen la corrección de las desviaciones que se produzcan en el cumplimiento de los objetivos de déficit y de deuda, al amparo de lo establecido en el artículo 135.5 apartado a) de la Constitución, cuyo tenor literal dispone «5. Una ley orgánica desarrollará... En todo caso, regulará. a) La distribución de los límites y deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno u otro pudieran producirse».

La disposición adicional cuarta prevista en el proyecto de ley que modifica la ley de estabilidad presupuestaria, además de establecer la necesidad de que las Administraciones Públicas, deban disponer de planes de tesorería que, en el caso de Canarias están previstos en la Ley de Hacienda, contempla que la situación de riesgo del pago de los vencimientos de deuda financiera, se considera que atenta



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 19

gravemente al interés general, lo que daría lugar a proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.

Ahora bien, el incumplimiento en el pago del vencimiento de una deuda puede derivarse del incumplimiento de un plan necesario para el logro del objetivo de déficit y deuda, pero también puede ser consecuencia de la actual coyuntura económica, que impida la refinanciación de una deuda viva compatible con el objetivo de déficit y deuda. Por ello se considera necesario precisar en el apartado segundo de la disposición adicional que los riesgos de incumplimiento que puedan considerarse que atenten al interés general, lo serán en todo caso, en el marco de las desviaciones que pudieran producirse a los límites de deuda fijados de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 15 de la ley de estabilidad presupuestaria.

### ENMIENDA NÚM. 14

#### De don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX) y de don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)

El Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX) y el Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica la Disposición adicional trigésima sexta de la ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

«Disposición Adicional trigésimo sexta: Instrumentación de la ampliación del plazo para el reintegro de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Uno. Durante el año 2012 el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a solicitud de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla, presentada antes de fin del mes de septiembre, podrá establecer y aplicar un mecanismo financiero extrapresupuestario con el objetivo de extender a 120 mensualidades iguales, a computar a partir de 1 de enero de 2012, el aplazamiento del saldo pendiente de reintegro a la citada fecha de las liquidaciones del sistema de financiación de los años 2008 y 2009, aplazadas en aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, así como la liquidación del 2010.

Este sistema se extenderá igualmente a las cantidades aplazadas que en concepto del extinto Impuesto General sobre el tráfico de empresas debiera abonar la Comunidad Autónoma de Canarias al Estado.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012, por razones presupuestarias y de financiación, se concedió a las CCAA un aplazamiento de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de los años 2008 y 2009. Se ha omitido, entendemos que por error, la referencia a las cantidades aplazadas igualmente de las liquidaciones negativas de la compensación del extinto IGTE. A estas liquidaciones se les ha dado en todo caso el mismo tratamiento que al sistema de financiación para cálculos de déficit y aplazamientos. Además la AGE la ha considerado así por estar incluida en la DA 2 de la Ley de Financiación de las CCAA.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 20

Las liquidaciones negativas del sistema de financiación de las CCAA de los años 2008 y 2009 han sido aplazadas, por razones justificadas por la AGE, primero a 5 años, y luego en la actual ley de presupuestos generales del estado a 10 años. Las liquidaciones del sistema de 2010 son positivas para todas las CCAA, excepto para Canarias, y a todas se les han anticipado los recursos de modo que les han resuelto no sólo un problema de resultado, sino de liquidez. A Canarias se le pretende realizar la liquidación negativa, unos 70M toda en el mes de julio. Proponemos una redacción similar a los aplazamientos realizados para el resto de las CCAA en los años anteriores.

Habría que establecer también que esta Disposición no tiene el carácter orgánica. Tal como se ha establecido en ocasiones de anteriores leyes, entre otras la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley Orgánica 7/2006, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.

### ENMIENDA NÚM. 15

#### De don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX) y de don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)

El Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX) y el Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Se suprime el último apartado de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

#### JUSTIFICACIÓN

El párrafo que se propone suprimir establece:

En relación con el Fondo de Competitividad, previsto en el artículo 23 de esta Ley, en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, para determinar el cumplimiento del objetivo del Fondo de Competitividad, recogido en el apartado 5 del citado artículo, respetando su menor presión fiscal, se calculará su capacidad fiscal y su financiación per cápita de acuerdo con las definiciones contenidas en el apartado 3 del citado artículo 23, teniendo en cuenta la participación en los recursos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias que, de acuerdo con la normativa específica aplicable correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a través del IGIC, AIEM, IEDMT, la recaudación del Impuesto sobre Derivados del Petróleo y del recargo del IGIC tabaco rubio y la compensación IGTE correspondiente a la Comunidad.

La aplicación de la literalidad de este apartado está suponiendo realmente una vulneración del Régimen económico y fiscal Canario, y de modo patente existe una contradicción entre lo establecido en el párrafo anterior de la misma disposición:

Dicho régimen fiscal tradicional otorga una menor presión fiscal en el territorio canario y sanciona la imposibilidad de compensación o de reducción del volumen de gasto corriente o de capital del Estado por esta causa.

Habría que establecer también que esta Disposición no tiene carácter orgánica. Tal como se ha establecido en ocasiones de anteriores leyes, entre otras la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley Orgánica 7/2006, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.

### ENMIENDA NÚM. 16

#### De don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX) y de don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)

El Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX) y el Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«En los casos en los que no exista demanda por más de una semana de algún título de una Comunidad Autónoma en el mercado, el Estado, directamente o a través de alguna entidad dependiente, deberá comprar los títulos ofertados a un precio que no será inferior en más de un 5 % al de la última cotización del título.»

#### JUSTIFICACIÓN

Debido a las limitaciones del mercado, causadas en parte por la AGE, algunas comunidades autónomas que por su buena gestión financiera podrían obtener financiación por su cuenta, tienen importantes limitaciones. Una parte muy importante de estas limitaciones está en lo poco líquidas que son sus emisiones por lo limitado del mercado o por tratarse de emisiones pequeñas. Por ello se propone que se incluya la obligación a la AGE de instrumentar, directamente o a través de alguna entidad dependiente, la compra de deuda de las CCAA en el mercado secundario cuando no exista demanda en el mercado. Se trataría de establecer en España lo mismo que España está pidiendo en la UE.

### ENMIENDA NÚM. 17

#### De don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX) y de don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)

El Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX) y el Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Se da una nueva redacción al artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con la siguiente redacción:

«1. Aprobados por el Gobierno los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en las condiciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley, El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas formulará una propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para cada una de las Comunidades Autónomas.

2. Oídas cada una de las Comunidades Autónomas sobre la propuesta, y formuladas alegaciones por éstas en el plazo improrrogable de 15 días, el Gobierno previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera, que se pronunciará a su vez en igual plazo desde la recepción de la propuesta en la Secretaría del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, fijará la propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una ellas.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 22

3. Para la fijación de los objetivos de estabilidad individuales de las Comunidades Autónomas se tendrá en cuenta, la previsión de evolución del PIB per cápita regional y la tasa de paro regional, el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediatamente posterior y su nivel de endeudamiento.

4. Establecida así la propuesta de objetivos, el Gobierno solicitará la convocatoria de la Comisión General de las Comunidades Autónomas con el objeto de debatir y aprobar los contenidos de los objetivos de cada Comunidad Autónoma.

Los objetivos, finalmente, habrán de aprobarse por mayoría de sus miembros. De no ser así, el Gobierno en el plazo máximo de un mes, formulará nueva propuesta sometiéndose a igual procedimiento. De reiterarse la situación, los objetivos se remitirán al Congreso para su aprobación por el Pleno.»

### JUSTIFICACIÓN

Que las Comunidades Autónomas, previa a la celebración del Consejo de Política Fiscal y Financiera puedan, y de manera bilateral con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, pueda realizar consideraciones sobre la propuesta formulada.

Por otra parte, el texto del artículo presenta una total ausencia de criterios referenciados a cada una de las Comunidades Autónomas para el establecimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, lo que podría dar lugar a que la propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fijación de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de las Comunidades Autónomas esté, o bien sustentada en criterios no apropiados (los del artículo 15) o en otros no regulados en la ley. Y ello en coherencia con el mandato constitucional, que dispone que una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo y regulará la distribución de los límites de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas. En este sentido también se ha manifestado el dictamen del Consejo de Estado, al indicar que al no existir criterio alguno para la asignación del objetivo de estabilidad de las Comunidades Autónomas se produce una laguna que debería colmarse, teniendo en cuenta el carácter de no vinculantes de los informes del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

La enmienda, finalmente pretende situar a la Comisión General de las Comunidades Autónomas en un trámite importante que sigue al Consejo de Política Fiscal y Financiera, y que ha de corresponderle como expresión de una auténtica cámara de representación territorial. Es indudable la oportunidad de debatir contenidos de gran importancia para estas administraciones aprovechando la existencia de un foro que corrobore, más representativamente, los acuerdos manifestados en el CPFF.

Queda así perfeccionada la posición de la Comisión General al abundar en la cooperación multilateral entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas y se hace, en el caso que nos ocupa, precisando mejor el papel del Consejo de Política Fiscal y Financiera en el contexto general del proyecto de ley.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 2012.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

### ENMIENDA NÚM. 18

**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo único, apartado Uno, nueva redacción de la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

### MOTIVACIÓN

La conexión de la modificación legal que se propone con la regulación del Real Decreto-ley 21/2012, determina que dicha modificación esté al servicio del mecanismo de financiación que dicho Decreto-ley ha creado (Fondo de Liquidez Autonómico). En este sentido, y pese a que en principio se había anunciado reiteradamente la posibilidad de creación de los «hispanobonos» u otro tipo de mecanismo que significara la mutualización de la deuda entre todas las administraciones públicas, lo que permitiría acceder al mercado en condiciones razonables a las Comunidades Autónomas, lo cierto es que el nuevo mecanismo de liquidez se aparta significativamente de este planteamiento, creando una especie de «mecanismo de estabilidad» cuyo fin es exclusivamente proveer liquidez y financiación, pero a cambio de una serie de condicionalidades que supondrá la imposición de un mayor ajuste fiscal a dichas CCAA.

Las diferencias de planteamiento resultan evidentes, pues el tratamiento solidario de la deuda permite acceder al mercado y rebajar el coste de financiación a las CCAA, pero respetando su autonomía financiera y presupuestaria, y en definitiva, el desarrollo de sus competencias sin condicionantes adicionales.

Resulta claro que no es este ni el objetivo ni la finalidad de la modificación de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiéndose convertir la necesidad de acceder a los mecanismos de liquidez previstos en la misma en una excusa para imponer nuevos recortes en los servicios públicos fundamentales, como la educación, la sanidad y la dependencia, que concentran más del 75% del total de gasto que gestionan las CCAA. Si esto es así, la tan citada modificación constituiría una nueva «vuelta de tuerca» al control e intervención del Estado en la autonomía financiera y presupuestaria de las CCAA, con la intención de seguir imponiendo recortes en los servicios esenciales señalados anteriormente.

### ENMIENDA NÚM. 19

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos.**

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo único, apartado dos.

Se propone la supresión del artículo único, apartado Dos, adición de una nueva Disposición adicional cuarta a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

### MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

---

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula cinco enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 2012.—El Portavoz Adjunto, **Jordi Guillot Miravet.**

### ENMIENDA NÚM. 20

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 24

### ENMIENDA

De modificación.

Al artículo único, apartado uno.

El apartado 6 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012 modificada en el apartado uno del artículo único, queda redactado en los siguientes términos:

«6. Las Comunidades Autónomas con periodicidad trimestral y las Corporaciones Locales con periodicidad anual deberán presentar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste.

En el caso de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas será competente para realizar el seguimiento de los planes de ajuste e informará del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.»

### JUSTIFICACIÓN

Aun sin compartir las directrices y contenidos de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se propone este redactado como suficiente para un correcto seguimiento de los planes de ajuste que se exigen para acceder a los mecanismos adicionales de financiación para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

La Ley Orgánica 2/2012 y la modificación que se pretende con este Proyecto de Ley provocan un abuso de posición de control por parte del Gobierno que puede vulnerar la autonomía financiera de las comunidades autónomas.

Poner a las comunidades autónomas que soliciten ayuda financiera bajo el control de la Intervención General del Estado afecta al núcleo básico esencial de la autonomía de aquellas, porque estamos hablando de relaciones entre dos administraciones españolas, la general del Estado y la autonómica, que constitucionalmente se encuentran en pie de igualdad.

Por otro lado, la posibilidad de que empresas privadas de auditoría controlen a una administración local supone dejar en manos privadas el control del poder político, por mucho que se trate de disfrazar bajo el pretendido papel auxiliar de esas empresas.

### ENMIENDA NÚM. 21

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos.**

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo único, apartado dos.

Se suprime la disposición adicional cuarta añadida en el apartado dos del artículo único.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 25

### JUSTIFICACIÓN

Esta disposición adicional relativa al cumplimiento del pago de los vencimientos de la deuda financiera pretende reforzar las garantías del pago de dichos vencimientos frente a cualquier otra partida presupuestaria. Se afirma que una situación de riesgo de incumplimiento de esos pagos atenta gravemente al interés general. Sin embargo, lo que atenta gravemente al interés general y es contrario al artículo 1.1 de la Constitución es establecer el pago de los intereses y el capital de la deuda financiera como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del Estado español como Estado social y democrático de Derecho.

### ENMIENDA NÚM. 22

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Tres.**

### ENMIENDA

De adición.

Al artículo único, apartado tres.

Se añade un nuevo párrafo en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 2/2012 modificada en el apartado tres del artículo único, con la siguiente redacción:

«Las propuestas de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública previstas en el artículo 15.1, se remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local antes del 1 de abril de cada ejercicio.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone recoger en esta disposición transitoria la obligación de remitir al Consejo de Política Fiscal y Financiera y a la Comisión Nacional de Administración Local las propuestas de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

### ENMIENDA NÚM. 23

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo único con la siguiente redacción:



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 26

«Uno pre (nuevo). El artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 14. Prioridad absoluta del gasto en servicios públicos fundamentales.

El pago de los créditos presupuestarios para satisfacer la financiación necesaria que garantice la cobertura universal de los servicios públicos fundamentales gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.»

### JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 2/2012 establece que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones gozará de prioridad absoluta, lo cual atenta gravemente contra el artículo 1.1 de la Constitución al introducir ese pago como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del Estado español como Estado social y democrático de Derecho. Se propone que la prioridad corresponda al gasto en servicios públicos fundamentales.

### ENMIENDA NÚM. 24

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo único con la siguiente redacción:

«Tres bis (nuevo). Se añade una nueva disposición transitoria con el siguiente contenido:

Disposición transitoria quinta (nueva). Reforma del artículo 135 de la Constitución Española.

En los dos meses siguientes a la aprobación de esta Ley, el Gobierno presentará a las Cortes Generales un proyecto de ley de reforma del artículo 135 de la Constitución Española para eliminar en su apartado 3 la prioridad absoluta del pago de los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones.»

### JUSTIFICACIÓN

El apartado 3 del artículo 135 es frontalmente antisocial al establecer que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones gozará de prioridad absoluta, lo cual atenta gravemente contra el artículo 1.1 de la Constitución al introducir ese pago como un valor superior a los de la justicia y la igualdad en la definición del Estado español como Estado social y democrático de Derecho.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 2012.—El Portavoz, **José Montilla Aguilera**.



### ENMIENDA NÚM. 25

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo único, apartado uno.

Se propone la supresión del artículo único, apartado uno, nueva redacción de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### JUSTIFICACIÓN

La redacción que se propone establece la fijación de nuevas exigencias de información y ajustes adicionales a las comunidades que recurran a los mecanismos de financiación del Estado, como es el caso del Fondo de Liquidez Autonómica creado por el Real Decreto-ley 21/2012.

Concretamente, la nueva redacción del punto 2 deja totalmente abiertas estas nuevas exigencias previstas para las comunidades, incluyendo medidas de ajuste extraordinarias que afectarían de nuevo a los servicios públicos básicos, como la educación o la sanidad. Se trata, además, de una redacción indeterminada de aspectos que afectan directamente al principio constitucional de la autonomía financiera de las CC.AA.

Con esta fórmula restrictiva y coyuntural a los problemas de liquidez de las comunidades autónomas, que corre el peligro de prolongarse en el tiempo, el gobierno se aleja de otras alternativas como pueden ser la mutualización de la deuda, a través de los llamados «hisponos», que permitirían a las comunidades rebajar su coste de financiación y, por tanto, facilitarles la financiación de sus políticas y el cumplimiento de los objetivos de déficit.

### ENMIENDA NÚM. 26

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo único, apartado dos.

Se propone la supresión del artículo único, apartado dos, adición de una nueva disposición adicional cuarta a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de este apartado en coherencia con la enmienda anterior y por la redacción que se propone para la nueva disposición adicional cuarta. Ésta abre la puerta a la intervención de las comunidades autónomas por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el supuesto de que este simplemente «apreciara» riesgo de incumplimiento de los pagos de la deuda. Se propone la

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 28

supresión de este punto ante la discrecionalidad que se otorga al Ministerio y la clara vulneración del principio de autonomía financiera que supone dicha intervención.

### ENMIENDA NÚM. 27

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado (cuatro) al artículo único.

Cuatro. Se añade una nueva disposición final, anterior a la séptima, con la siguiente redacción:

«El Gobierno realizará antes de que finalice el presente año un estudio detallado con las distintas opciones posibles para la mutualización de la deuda entre todas las administraciones públicas, incluida la opción de los denominados "hispanos". Dicho estudio incluirá la reducción estimada del coste de la financiación del Estado, comunidades autónomas y entes locales para cada una de las distintas alternativas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se solicita la realización de un estudio sobre las distintas opciones de mutualización de la deuda como alternativa para rebajar los costes de financiación de las distintas administraciones.

### ENMIENDA NÚM. 28

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone un nuevo apartado del artículo único.

Nuevo apartado. Se suprime el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### JUSTIFICACIÓN

El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, impone a todas las administraciones públicas la obligación de destinar el posible superávit a la reducción del endeudamiento neto, con independencia del nivel de deuda de cada una de ellas y vulnerando claramente el principio de autonomía financiera. El Ministerio de Hacienda y Administraciones

Públicas tiene otras vías legales para regular este aspecto de forma menos rígida y atendiendo a la situación financiera de cada administración.

### ENMIENDA NÚM. 29

#### Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional única**.

#### ENMIENDA

De modificación.

La disposición adicional única queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional única. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales que se adhieran a los mecanismos adicionales de financiación de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A efectos del cumplimiento (...), se computará, respectivamente, en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la cuantía equivalente a las cantidades percibidas por dichas Administraciones con cargo a aquellos mecanismos, siempre y cuando la financiación recibida con cargo a los mismos haya sido solicitada expresamente por la correspondiente Administración.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone recoger esta propuesta de la Federación Española de Municipios y Provincias con el fin de evitar que algunas Corporaciones Locales pudieran verse perjudicadas, en su caso, como consecuencia de disfunciones que están afectando al mecanismo puesto en marcha para pagar a los proveedores que se está realizando por el ICO.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 12 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 2012.—El Portavoz, **Jordi Vilajoana i Rovira**.

### ENMIENDA NÚM. 30

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«2. El acceso a estos mecanismos vendrá precedido de la aceptación por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información,

así como de adopción de medidas de ajuste extraordinarias, en su caso, para alcanzar los objetivos de estabilidad presupuestaria, límites de deuda pública y obligaciones de pago a proveedores incluidas en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.»

### JUSTIFICACIÓN

Se suprime el inciso «y de aquellas otras condiciones que se determinen en las disposiciones o acuerdos que dispongan la puesta en marcha de los mecanismos».

Velar por la estabilidad presupuestaria no significa vulnerar los principios de autonomía financiera de las administraciones públicas. Establecer por ley que el acceso a los mecanismos de liquidez comporta acatar cualquier «disposición» para la puesta en marcha de los mismos constituye un «cheque en blanco» de condiciones, que vulnera la autonomía financiera de las administraciones públicas y conlleva una enorme inseguridad jurídica.

### ENMIENDA NÚM. 31

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno.**

### ENMIENDA

De modificación.

Disposición adicional primera.6 del referido texto.

Redacción que se propone:

«6. Las Corporaciones Locales con periodicidad anual deberán presentar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste.

En el caso de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá el informe anterior con periodicidad trimestral.

Las Comunidades Autónomas deberán enviar la información prevista en el apartado 4 con periodicidad mensual, a través de su intervención general o unidad equivalente, y adicionalmente deberán presentar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la información actualizada sobre la ejecución de su Plan relativa al menos a los siguientes elementos:

- a) Ejecución presupuestaria mensual de los capítulos de gastos e ingresos.
- b) Información actualizada de su plan de tesorería.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas será competente para realizar el seguimiento de los planes de ajuste e informará del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad...» (resto igual).

### JUSTIFICACIÓN

Los principios que legitiman que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales proporcionen información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre los planes de ajuste son el equilibrio objetivo entre el principio de transparencia y el principio de eficiencia.

La exigencia informativa contenida en los apartados c), d) y e) del proyecto de ley es subjetiva y excesiva para las Comunidades Autónomas, pues es más un costo de información en la intermediación administrativa que no un beneficio en términos de aumento de la transparencia. Lejos de reportar eficiencia,

dicha exigencia supone una obligación más para las Comunidades Autónomas, impidiendo el correcto desarrollo de su actividad ordinaria y de la consecución de los propios objetivos que se contemplan en el marco de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En el último párrafo de la disposición enmendada, se propone suprimir la frase «para lo cual podrá solicitar (el Ministerio de Hacienda y administraciones públicas) toda la información que resulte relevante», por tratarse de una disposición radicalmente opuesta a los principios de simplificación administrativa y de responsabilidad de las administraciones públicas. ¿Qué es «toda la información»? ¿Quién determina la relevancia de la información? Resulta contradictorio que cuando Europa exige simplificación a todas las administraciones, la legislación española pretenda imponer burocracia.

### ENMIENDA NÚM. 32

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno. Apartado 5 disposición adicional primera.**

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Las medidas sancionadoras previstas en los artículos 25 y 26 del texto referido exceden en mucho a las que exige la propia Unión Económica y Monetaria Europea para los estados miembros, por lo que de aplicarse constituirían un abuso de posición de control que vulneraría la autonomía financiera de las comunidades autónomas.

### ENMIENDA NÚM. 33

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno.**

#### ENMIENDA

De supresión.

El inciso «o del grado de cumplimiento de las condiciones a las que hace referencia el apartado 2» del punto seis de la disposición adicional primera, del referido texto.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia a la enmienda presentada al apartado 2 de esta misma disposición adicional.

Velar por la estabilidad presupuestaria no significa vulnerar los principios de autonomía financiera de las administraciones públicas. Establecer por ley que el acceso a los mecanismos de liquidez comporta acatar cualquier «disposición» para la puesta en marcha de los mismos constituye un «cheque en blanco» de condiciones, que vulnera la autonomía financiera de las administraciones públicas y conlleva una enorme inseguridad jurídica.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 32

### ENMIENDA NÚM. 34

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno.**

#### ENMIENDA

De supresión.

El punto 2 de la disposición adicional cuarta, comprendida en el referido texto.

#### JUSTIFICACIÓN

El concepto «riesgo de incumplimiento en el pago de deuda financiera» emana una subjetividad perniciosa debido a que dicho término no está definido en ningún punto de la ley y, sin embargo, está previsto en este apartado del texto referido que la apreciación de dicho riesgo por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas derive en la aplicación de las medidas de forzoso cumplimiento previstas en el artículo 26 del texto referido. Medidas éstas, que exceden de mucho a las que exige la propia Unión Económica y Monetaria Europea para los estados miembros, por lo que de aplicarse constituirían un abuso de posición de control que vulneraría la autonomía financiera de las comunidades autónomas.

### ENMIENDA NÚM. 35

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional única.**

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

El Gobierno, al incorporar la mayor flexibilidad que la Unión Europea otorga a España para la reducción del déficit al ordenamiento legal español, en los objetivos de estabilidad presupuestaria 2013-2015, ha otorgado también más flexibilidad a la Administración Central, aumentándole el porcentaje máximo de déficit previsto para 2013, desde el 2,1% del PIB hasta el 3,8%, serán más de 18.000 millones más de déficit que se admiten para la administración central.

En cambio, ha reducido el margen de déficit para las comunidades autónomas desde el 1,1% del PIB al 0,7%. Parece coherente que si el Gobierno absorbe para la administración central toda la flexibilidad de mayor déficit que le ofrece Europa y aún absorbe además parte del déficit de las comunidades autónomas, sea con este margen que aborde el cumplimiento de los límites de endeudamiento.

### ENMIENDA NÚM. 36

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional única.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 33

### ENMIENDA

De adición.

«siempre y cuando la financiación recibida con cargo a aquellos mecanismos haya sido solicitada expresamente por la correspondiente Administración.»

### JUSTIFICACIÓN

Se propone esta redacción con el fin de evitar que algunas Corporaciones Locales pudieran verse perjudicadas, en su caso, como consecuencia de disfunciones que están afectando al mecanismo puesto en marcha para pagar a los proveedores que se está realizando por el ICO.

### ENMIENDA NÚM. 37

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva).

Se modifica el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 32. Destino del superávit.

“En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a la constitución de un Fondo de Reserva que se podrá utilizar para la cancelación de la deuda o para no realizar nuevas apelaciones al crédito cuando cumpla el objetivo de deuda pública. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.”»

### JUSTIFICACIÓN

En el caso de liquidaciones presupuestarias con superávit, cuando se cumple además con los compromisos de deuda, obligar a las administraciones a destinarlo a reducir la deuda comporta vulnerar la autonomía financiera de las administraciones territoriales, lo cual, lógicamente, no está contemplado por la normativa europea.

Fijar normas diferentes y más estrictas que las determinadas por el propio Tratado de Estabilidad comportaría renunciar a algunos de los instrumentos que la economía española va a necesitar para impulsar su propio crecimiento y creación de empleo.

### ENMIENDA NÚM. 38

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva).

Se añade un párrafo al artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 32. Destino del superávit.

(Párrafo segundo.)

Las Corporaciones Locales y las Comunidades Autónomas que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las haciendas locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento, y que presenten superávit podrán destinarlo a financiar inversiones. Para la aplicación de esta excepción las Corporaciones Locales deberán presentar remanente de tesorería para gastos generales positivo.»

#### JUSTIFICACIÓN

En el caso de liquidaciones presupuestarias con superávit, cuando se cumple además con los compromisos de deuda parece oportuno reducir la exigencia de la norma que es mucho más estricta que la normativa europea y reduce substancialmente el margen de maniobra de las administraciones autonómicas y locales. No tiene ningún sentido, penalizar a las administraciones que cumplen en los objetivos de consolidación fiscal, obligando a cancelar operaciones de endeudamiento con su superávit, y concertar nuevas operaciones para financiar sus inversiones, cuando las condiciones financieras de las nuevas operaciones serán mucho más gravosas.

Fijar normas diferentes y más estrictas que las determinadas por el propio Tratado de Estabilidad comportaría renunciar a algunos de los instrumentos que la economía española va a necesitar para impulsar su propio crecimiento y creación de empleo.

### ENMIENDA NÚM. 39

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Una nueva disposición adicional que sería la disposición adicional tercera, pasando la actual disposición adicional única a ser disposición adicional primera.

«Disposición adicional (tercera).

Se modifica el artículo 12 punto 5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que queda redactado en los siguientes términos:



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 35

“Artículo 12. Regla de gasto.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

A tales efectos se computará el total de ingresos presupuestarios de un ejercicio.

Este precepto no será de aplicación para aquellas Corporaciones Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las haciendas locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.”»

### JUSTIFICACIÓN

En el caso de una gestión eficiente en la ejecución presupuestaria de los ingresos, cuando se cumple además con los compromisos de deuda parece oportuno reducir la exigencia de la norma que es mucho más estricta que la normativa europea y reduce substancialmente el margen de maniobra de las administraciones autonómicas y locales. No tiene ningún sentido, penalizar a las corporaciones que cumplen en los objetivos de consolidación fiscal, obligando a cancelar operaciones de endeudamiento con sus mayores ingresos, y concertar nuevas operaciones para financiar sus inversiones, cuando las condiciones financieras de las nuevas operaciones serán mucho más gravosas.

Es más si no se efectúa esta corrección, pueden incentivar a efectuar previsiones de ingresos al alza, a los efectos de no condicionar los mayores ingresos, y dicha práctica entendemos que puede distorsionar el objetivo de avanzar la consolidación fiscal.

Fijar normas diferentes y más estrictas que las determinadas por el propio Tratado de Estabilidad comportaría renunciar a algunos de los instrumentos que la economía española va a necesitar para impulsar su propio crecimiento y creación de empleo.

### ENMIENDA NÚM. 40

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria (nueva).

Los incrementos de los tipos impositivos o en las bases estatales de los Impuestos Especiales y del Impuesto sobre el Valor Añadido, producidos por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad tienen como objeto de consolidar las finanzas públicas y reducir el déficit público. En consecuencia, no se revisará el Fondo de Suficiencia Global, provisional o definitivo por el importe del incremento o bajada de recaudación estimado por este concepto para cada Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.»

### JUSTIFICACIÓN

Garantizar la participación de las Comunidades Autónomas, en el aumento de ingresos por IVA y en Impuestos especiales contemplados en el RDL 20/2012.

### ENMIENDA NÚM. 41

#### Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición final. Modificación del artículo 21 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Se adiciona un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 21.

Artículo 21. Revisión del Fondo de Suficiencia Global.

“2. (Nuevo párrafo.)

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, cuando las variaciones en los tipos impositivos o en las bases estatales de los Impuestos Especiales de Fabricación y del Impuesto sobre el Valor Añadido, se produzcan con el claro objetivo de consolidar las finanzas públicas y reducir el déficit público, no se revisará el Fondo de Suficiencia Global, provisional o definitivo por el importe del incremento o bajada de recaudación estimado por este concepto para cada Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía.”»

#### JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la presente enmienda es garantizar la participación efectiva de las comunidades autónomas en los ingresos que aportará a las administraciones públicas el aumento del IVA y de determinados impuestos especiales, aprobados por el Real Decreto Ley 20/2011. Ello comporta que el aumento de la recaudación de las comunidades autónomas por este concepto no sea compensado con una reducción equivalente del fondo de suficiencia.

Si en una situación excepcional de crisis, las medidas para reducir el déficit son excepcionales, entre estas no puede faltar la modificación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, con el fin de garantizar que las comunidades autónomas participen efectivamente de los ingresos derivados de los incrementos del IVA e impuestos especiales dictados por el Estado.

Esta medida se ajusta estrictamente a las exigencias de consolidación fiscal de la Unión Europea para España y a los objetivos planteados por el Gobierno en la exposición de motivos del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Efectivamente, en la exposición de motivos del citado Real Decreto Ley el Gobierno señalaba:

«Las medidas de ajuste fiscal son imprescindibles en este momento como refuerzo de las ya incluidas en la última Actualización del Programa de Estabilidad y crecimiento 2012-2015 para garantizar que España cumple rigurosamente sus compromisos fiscales dentro del marco de Déficit Excesivo establecido por la Unión Europea. Además, resultan necesarias para recuperar la confianza y el crédito de las Administraciones Públicas.»

Es decir, los aumentos de impuestos resultan «imprescindibles» para recuperar la confianza de «las administraciones públicas», en plural.

Asimismo, la citada exposición de motivos resalta que los ministros de Economía de la UE decidieron conceder a España una prórroga de un año para corregir su déficit excesivo y situarlo por debajo del 3% del PIB, es decir, la CE aceptó «flexibilizar la senda de eliminación de este déficit excesivo». No obstante, continúa la exposición de motivos:

«Aun así, el esfuerzo fiscal estructural a realizar por España es muy significativo. Por ello la configuración de esta nueva senda fiscal en modo alguno puede considerarse una relajación de la política fiscal, sino una adaptación de la misma a una nueva realidad de partida dada por un déficit de partida mucho mayor en 2011 (8,9% del PIB frente a un 6% previsto) y a un entorno económico más complejo.»

El Gobierno acepta en este texto que no puede haber relajación de la política fiscal ya que el déficit era mayor del previsto. Ello ocurre a la administración central y ocurre también a las administraciones autonómicas.

«Es dentro de estas coordenadas donde deben situarse las diferentes medidas de índole fiscal que incluye este real decreto-ley. Por un lado, el aumento de la imposición indirecta sobre el consumo reequilibra la composición de la estructura tributaria hacia una figura infradesarrollada en comparación con nuestros socios de la UE y más neutral frente al crecimiento a largo plazo. Por el lado del gasto este también ha sido el criterio principal en torno al que ha gravitado el diseño de las medidas. La incidencia la han soportado especialmente aquellos gastos más superfluos.»

Es decir que el aumento de la imposición indirecta reequilibra la composición de la estructura tributaria y aquí debemos entender que al ser exclusivamente el Estado quien tiene la competencia de modificar el IVA y los impuestos especiales, el reequilibrio de la estructura tributaria debe afectar a todas las administraciones que participan en los ingresos del IVA y de los impuestos especiales. Este es el caso de las comunidades autónomas, las cuales participan en un 50% de los ingresos del IVA y en un 58% de los ingresos de los impuestos especiales.

Por otra parte, el Gobierno, al incorporar la mayor flexibilidad que la Unión Europea otorga a España para la reducción del déficit al ordenamiento legal español, en los objetivos de estabilidad presupuestaria 2013-2015, ha otorgado también más flexibilidad a la Administración Central, aumentándole el porcentaje máximo de déficit previsto para 2013, desde el 2,1% del PIB hasta el 3,8%, serán más de 18.000 millones más de déficit que se admiten para la administración central.

Absolutamente opuestas son en cambio las exigencias que el Estado fija para las comunidades autónomas. A estas administraciones no se les aplica la flexibilidad que Europa otorga a España, al contrario, el Gobierno ha fijado para las comunidades autónomas un escenario de gastos más restrictivo que el previsto hace un año. En lugar de un objetivo de déficit para 2013 equivalente al 1,1% del PIB, tal como estaba fijado en la senda fiscal establecida en junio de 2011, el nuevo Gobierno reduce el objetivo a un déficit máximo del 0,7% del PIB, lo cual representa que se obliga a las comunidades autónomas a reducir el déficit en unos 3.500 millones de euros más de lo previsto hasta el momento. Para la Generalitat de Catalunya comportará un nuevo ajuste de 800 millones de euros.

Parece del todo coherente que si el Gobierno decide exigir a las comunidades autónomas una reducción del déficit más rápida de lo que se les ha venido exigiendo hasta el momento, lo cual ya constituye en sí misma una decisión muy singular, también facilite a las comunidades autónomas los instrumentos fiscales necesarios para cumplir con los nuevos objetivos, es decir, les facilite la plena participación en el aumento de la recaudación del IVA e impuestos especiales decretado en el Real Decreto Ley 20/2011.

Y en sentido contrario, parecería incoherente que cuando la Unión Europea otorga a España más flexibilidad para cumplir con los compromisos de consolidación fiscal y de reducción del déficit, el Gobierno por una parte manifieste que ello «en modo alguno puede considerarse una relajación de la política fiscal», pero relaje la política presupuestaria de su administración central en 18.000 millones de euros, sin facilitar al mismo tiempo que las comunidades autónomas también puedan cumplir, gracias a la mayor flexibilidad que la UE otorga a España.

También sería incoherente, afirmar que las medidas de ajuste fiscal son imprescindibles «para recuperar la confianza y el crédito de las Administraciones Públicas», en plural, a la vez que negar los ingresos, derivados de las decisiones de aumento del IVA y de los impuestos especiales, a aquellas administraciones a las que mayores esfuerzos se les exigen.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 95

20 de septiembre de 2012

Pág. 38

Finalmente, también resultaría incoherente esta última decisión al reconocer el Gobierno que la incidencia en la disminución del gasto de la administración central se ha centrado en lo que en la exposición de motivos se denomina como «aquellos gastos más superfluos», planteamiento que en absoluto es extensible a la administración de algunas comunidades autónomas, como es el caso de la Generalitat de Catalunya, que ya se ha visto obligada a afrontar cuatro procesos integrales de reducción del gasto, por lo que en estos momentos cualquier nueva reducción del gasto que comporten las nuevas exigencias de déficit de ninguna manera puede considerarse que afecten a gastos superfluos.

En definitiva, resulta del todo coherente con las exigencias de la Unión Europea a España, así como con las exigencias del Gobierno al conjunto de las administraciones públicas que las comunidades autónomas participen plenamente de los incrementos de recaudación por IVA e impuestos especiales. A su vez resultaría incoherente que las mayores exigencias del Gobierno con las comunidades autónomas en la reducción del déficit no fueran acompañadas de los instrumentos oportunos para hacerlo posible y uno de ellos es sin duda la participación de las comunidades autónomas en los incrementos de recaudación que se puedan producir por IVA e impuestos especiales. Si la mayoría que apoya al Gobierno negase esta posibilidad, a la vez que aumenta las exigencias de reducción del déficit a las comunidades autónomas, será necesario concluir que el primer objetivo del Gobierno no es facilitar el cumplimiento de los objetivos de déficit de las administraciones públicas (en plural) que señala la Unión Europea, sino que el primer objetivo del Gobierno sería la intervención de las administraciones autonómicas.

cve: BOCG\_D\_10\_95\_747